



CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA PENA DE MUERTE EN EL GRAN CARIBE

Madrid, 17, 18 y 19 de octubre de 2011.

Comunicación del Embajador Rodolfo Mattarollo¹

Es sabido que todos los países anglófonos del Caribe son retencionistas. Se trata de Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Guyana, Jamaica, Sta. Lucía, San Cristóbal y Nieves, StVicent y Granadina, y Trinidad y Tobago.

La ejecución de Charles Laplace en San Cristóbal y Nieves en diciembre de 2008 fue la primera en los países anglófonos del Caribe desde el año 2000, en que se aplicó la pena de muerte en las Bahamas.

Las autoridades de la mayoría de los Estados de esta subregión han expresado recientemente su decisión de implementar la pena capital para combatir el crimen violento.

En diciembre de 2007 y diciembre de 2008 todos estos Estados votaron contra la resolución de la Asamblea General de la ONU que llama a una moratoria global de las ejecuciones. En diciembre de 2010 todos votaron contra la Resolución y sólo se abstuvo Dominica. En marzo de 2011 todos estos Estados, incluyendo Dominica, suscribieron una declaración en la que 53 Estados expusieron sus objeciones a la resolución de la Asamblea General de la ONU (resolución 65/206) que llama a una moratoria en la aplicación de la pena de muerte.

Si es cierto que las ejecuciones son cada vez menos frecuentes, el apoyo a la pena capital en la región es considerable y aun se dictan sentencias que

¹ Representante especial de la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR) en Haití. Ex Subsecretario de Derechos Humanos de la República Argentina. Miembro de la Comisión internacional contra la pena de muerte.

imponen la pena capital. Se observa en la región una tasa criminal elevada y a veces en ascenso y se considera con frecuencia que las ejecuciones constituyen un método para controlar la criminalidad.

Hay dos razones principales que explican la disminución de las ejecuciones y del número de sentencias. En primer lugar, la decisión, tomada en 1993 por el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina (el Tribunal Supremo en la mayor parte de los países del Caribe anglófono) que decidió en el caso de Pratt y Morgan v. el Fiscal General de Jamaica, que ejecutar a una persona que ha permanecido durante un período prolongado en el corredor de la muerte, viola la sección 17 de la Constitución de Jamaica que prohíbe “el castigo u otro tratamiento inhumano o degradante”.

De acuerdo con la orientación que resulta de este caso la sentencias a la pena capital de personas que han pasado cinco años en el corredor de la muerte, son conmutadas por prisión perpetua en todos los países que tiene el Consejo Privado como Tribunal Supremo.

La segunda razón de la disminución antes apuntada consiste en que varios países en fecha reciente han abolido el carácter imperativo de las condenas a la pena capital.

EL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL Y LA PENA DE MUERTE

Diversos Estados del Caribe anglófono recibieron recomendaciones en el curso del Examen Periódico Universal referidas a la cuestión de la pena de muerte.

BAHAMAS

El examen tuvo lugar en diciembre de 2008. El país observa una moratoria de hecho desde el año 2000. En la actualidad los tribunales y el Comité Asesor sobre clemencia deciden sobre la aplicación de la pena capital.

Las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos en el marco periódico universal incluían, entre otras, la declaración expresa de una moratoria de las ejecuciones y el inicio de una campaña de información para explicar a la población los problemas de la pena capital. Esas y otras recomendaciones no tuvieron el apoyo de las Bahamas.

BARBADOS

El examen se efectuó en diciembre de 2008.

De hecho, si bien Barbados no realizaba ejecuciones desde 1984, no existía ninguna moratoria. Se estaba examinando la supresión de la obligatoriedad de dictar sentencia de muerte en casos de asesinato y traición. El Gobierno había celebrado consultas internas y se proponía requerir también opiniones externas.

Se formularon un conjunto de recomendaciones que incluían desde una moratoria *de jure* hasta medidas apropiadas para lograr la abolición permanente de la pena capital.

BELICE

El examen se realizó en mayo de 2009.

Italia recomendó considerar la posibilidad de abolir completamente la pena de muerte en la legislación nacional. El gobierno de Belice consideró esta recomendación y estima que la abolición, en su derecho interno, debe estar precedida por extensas consultas nacionales. El Gobierno aún no cuenta con un mandato para hacer cambios de esta índole.

DOMINICA

El examen se realizó en mayo de 2009.

En el dialogo interactivo Dominica manifestó que se trataba de una cuestión difícil por el aumento de la delincuencia a pesar de que Dominica tenía la menor tasa de delincuencia del CARICOM. Existía una moratoria de hecho y no se habían realizado ejecuciones desde 1986. La delegación creía que esto continuaría. Sobre la abolición, se trataba de una decisión del Gobierno sobre la cual la delegación no podía formular observaciones. Por consiguiente no recibió el apoyo de Dominica la recomendación de abolir la pena de muerte.

GRENADA

El examen se realizó en mayo de 2010. Hubo numerosas recomendaciones con un orden creciente de radicalismo que fueron desde la adopción, lo antes posible, de una moratoria *de jure*, hasta la abolición formal de la pena de muerte.

JAMAICA

Examen realizado en noviembre de 2010.

Las recomendaciones no contaron con el apoyo del Estado, incluso las más moderadas, como la de Hungría, que propuso suprimir del sistema legal la pena de muerte, tras la celebración de amplias consultas con los países que recientemente adoptaron la misma medida.

Jamaica considera que la pena de muerte no es contraria al derecho internacional ni incompatible con el derecho a la vida. Y si bien reconoció que existe una moratoria de facto en la aplicación de la pena de muerte a partir de 1988, sostuvo que no había una demanda para su abolición, sino más bien en favor de su mantenimiento. Por ello afirmó que era muy improbable que modificara su posición y votara en favor de la resolución de la Asamblea General sobre una moratoria o simplemente que decidiera abstenerse.

SAN CRISTÓBAL Y NIEVES

Examen realizado en enero del 2011.

Este país considera que en el contexto de su sociedad y ante el aumento de la delincuencia, el gobierno tendría dificultades para justificar ante la sociedad la decisión de privar a los tribunales de la posibilidad de aplicar esa sanción.

En los últimos 30 años la pena capital sólo se aplicó en tres ocasiones. Las penas han sido conmutadas por los tribunales o por la Comisión de Indultos (medida prevista en la Constitución). Ésta interviene cuando termina el proceso judicial y sólo cabe pedir clemencia. La sentencia es apelable ante el Tribunal de Apelaciones del Caribe Oriental y en última instancia, ante el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina, en Londres. Frente a esta situación, Estados como Australia, recomendaron que San Cristóbal y Nieves adhiriera al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte y adoptar todas las medidas necesarias para eliminar esa pena del ordenamiento jurídico.

SANTA LUCÍA

El examen se realizó en enero de 2011 y el país ha establecido una moratoria de hecho.

La Delegación estableció que si bien en los últimos 15 años Santa Lucía había adoptado una posición abolicionista de facto, actualmente no estaba en condiciones de avanzar hacia una moratoria expresa. En los últimos tiempos, debido al aumento de la delincuencia, la población había venido pidiendo el restablecimiento de la aplicación de la pena de muerte. Además, según Santa Lucía, la aplicación de la pena de muerte no era contraria al derecho internacional, por tanto, puede deducirse que las numerosas recomendaciones recibidas no serán acatadas en el corto plazo.

SAN VICENTE Y GRENADINES

Examen realizado en mayo de 2011.

La última aplicación de la pena de muerte data de 1995. Las numerosas recomendaciones no fueron aceptadas por el Estado.

San Vicente votó contra las resoluciones de Naciones Unidas que llaman a una moratoria por no compadecerse con el derecho interno en vigor. Aunque el derecho interno no fue modificado, una serie de decisiones judiciales limitó el alcance y aplicación de la pena capital en el contexto nacional.

Los Tribunales no consideraron imperativa la pena de muerte y limitaron la pena capital a los crímenes más horribles. Además, quienes estuvieron en el corredor de la muerte durante más de 5 años vieron sus sentencias conmutadas en prisión perpetua.

SURINAME

Examen realizado en mayo de 2011.

Una moratoria se observa desde 1982. Las recomendaciones incluyen la aprobación de una reforma pendiente del Código Penal para abolir la pena de muerte.

TRINIDAD Y TOBAGO

El examen está previsto para el corriente mes de octubre de 2011.

La última ejecución se realizó en 1999.

En 2008 y nuevamente en 2010 Trinidad y Tobago votó contra la resolución de la Asamblea General sobre moratoria.

El Comité de Derechos Humanos, en el año 2000, recomendó que Trinidad y Tobago, entre otras cosas, garantice la asistencia de un abogado inmediatamente después del arresto y a lo largo de todos los procedimientos subsiguientes, mediante la asistencia legal, si fuera necesario, a las personas acusadas de crímenes graves, en particular de delitos castigados con la pena de muerte.

LA PENA CAPITAL EN DOS PAISES LATINOAMERICANOS

GUATEMALA

En noviembre de 2010 el presidente Álvaro Colom vetó un anteproyecto de ley para impedir que se reanudaran las ejecuciones en Guatemala, suspendidas desde el año 2000.

En octubre el Congreso había aprobado una ley que establecía un procedimiento de indulto presidencial, a fin de cumplir con una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) según la cual Guatemala no debía aplicar la pena de muerte porque las personas condenadas a la pena capital no tenían la posibilidad de solicitar el indulto o la conmutación de la misma.² La Comisión Internacional contra la Pena de Muerte, el 11 de noviembre de 2010, dirigió una nota al presidente de Guatemala en apoyo a su decisión de vetar la ley que paradójicamente permitiría reintroducir la posibilidad de realizar ejecuciones.

CUBA

El 15 de diciembre de 2010, la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte consideró muy positiva la información según la cual en Cuba se habían conmutado las sentencias a la pena capital de Raúl Ernesto Cruz León y Otto René Rodríguez Llerena, dos salvadoreños condenados por terrorismo por su participación en atentados con bombas cometidos en 1997. La Comisión consideró que esta decisión correspondía a la tendencia universal hacia la abolición de la pena capital.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2010, la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado del Tribunal Supremo Popular de Cuba conmutó la pena de muerte de Humberto Eladio Real Suarez, un condenado por terrorismo de nacionalidad cubana, e impuso una pena de 30 años de prisión.

Al tomar esta decisión, dicho órgano tuvo en cuenta lo aprobado por el Consejo de Estado en el decreto del 28 de abril de 2008, mediante el cual se le conmutó la pena de muerte a varios condenados.

En un extenso reportaje a Fidel Castro realizado por el conocido periodista de "Le Monde Diplomatique" Ignacio Ramonet, el entrevistado se refiere extensamente a la pena capital y a una moratoria de hecho. En especial expresa su opinión personal al final del capítulo dedicado específicamente a este tema, en el cual afirma entre otras cosas:

"Pienso que avanzamos hacia un futuro, en nuestro país, en que estemos en condiciones de abolir la pena capital. Así que un día estaremos entre esos

² Corte IDH. Caso Fermín Ramírez v. Guatemala, sentencia de 18 de junio de 2005. Al 31 de diciembre de 2010 había en Guatemala trece personas pendientes de ejecución.

países que han suprimido esa pena. Aspiramos a eso, a partir no de cuestiones simplemente filosóficas, sino de un sentido de justicia y de realidades. Ese es el estado actual de nuestros puntos de vista y nuestras posiciones en relación con la pena capital.”³

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra sede en Suiza, hizo llegar comentarios sobre la pena capital a las Naciones Unidas, con fecha 9 de mayo de este año, en respuesta a la solicitud de información de la ONU en virtud de la resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos.

En dicha comunicación se sostiene lo siguiente:

“La nación cubana confía en que podrá llegaren el futuro el día en que existan las condiciones para abolir la pena capital en el país, no sólo a partir de sus convicciones éticas y morales, sino por su profundo sentido de justicia y humanismo. Sin embargo, esa medida tendrá que estar vinculada al cese de la agresión y terrorismo contra nuestro país por parte de Estados Unidos, de modo que Cuba pueda, en un clima de paz, marchar adelante en su desarrollo económico, político y social, con plenas seguridades al respeto de su soberanía y a la existencia misma de la nación cubana.

“Ante estas convicciones éticas y morales, el Gobierno cubano tomó la decisión de conmutar la pena de muerte a un grupo de sancionados. En su lugar se les aplicó la privación perpetua de la libertad (...)

“Los sancionados a los que se le conmutó la pena capital, en su mayoría, cometieron delitos de máxima gravedad, esencialmente contra el derecho a la vida. (...)

“Esta decisión de las autoridades cubanas ha sido adoptada no debido a presiones externas, sino como un acto soberano acorde al carácter humanista y ético de la Revolución Cubana, motivado por un espíritu de justicia y no de venganza.”

En el año 2003 Cuba abandonó las ejecuciones y conmutó las penas de los presos condenados a muerte. Estados Unidos es el único país del continente americano que actualmente lleva a cabo ejecuciones, si se exceptúa a San Cristóbal y Nieves, que ejecutó a una persona en 2008.

³ Ver “Cien horas con Fidel”. Conversaciones con Ignacio Ramonet. Segunda edición. La Habana 2006. P. 437

RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional considera que la respuesta al auge del crimen que afecta a muchos países de esta región solo se resolverá mediante urgentes reformas de la justicia y la policía y no mediante asesinatos por parte del Estado.

En la opinión de quien les habla es una condición necesaria para la prevención del crimen en la región, la adopción de políticas públicas de desarrollo humano y sostenible que privilegien la inclusión social, la educación y el trabajo digno, como así también la recreación y el deporte, esto último especialmente en lo referido a sectores juveniles. Desde el punto de vista del marco internacional tendría gran relevancia, en el caso de Cuba, el cese de las agresiones externas.

Parece claro que estas conclusiones y recomendaciones no pueden hacer olvidar que la pena de muerte plantea problemas éticos, de principio, que no deben relativizarse por ningún tipo de consideraciones empíricas.

Partiendo de estas premisas, las recomendaciones dirigidas a los Estados deberían reafirmar las cuestiones de principio y acompañarse de las consideraciones políticas y sociales enunciadas desde hace tiempo por la criminología crítica y el derecho de los derechos humanos, favorables a la moderación en las penas y a la búsqueda de sanciones alternativas a la privación de libertad.

Si se observan las recomendaciones efectuadas por los Estados Miembros del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en oportunidad de examinar, con relación a la cuestión de la pena de muerte, los informes de países mediante el procedimiento del llamado Examen Periódico Universal (EPU) se advierte una profusión de consejos que sería conveniente sistematizar.

Un camino puede ser el de ir de lo menor a lo mayor. Sería conveniente examinar la posibilidad de adoptar recomendaciones generales para toda la subregión y además incluir recomendaciones particulares dirigidas a cada Estado de acuerdo a la situación existente en el mismo.

Si se adopta este criterio y se elabora un texto ordenado de recomendaciones podrían formularse las siguientes, entre otras: la primera debería ser la adopción de una moratoria en el uso de la pena de muerte conforme a la resolución 65/206 (adoptada en diciembre de 2010) de la Asamblea General de la ONU.

Dicha resolución reafirma las adoptadas el 18 de diciembre de 2007 (resolución 62/149) y el 18 de diciembre de 2008 (resolución 63/168) sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte en la que la Asamblea General exhortó a todos los Estados que aun mantenían la pena de muerte a que establecieran una moratoria de las ejecuciones con miras a abolirla.

Debe recordarse una vez más que todo error judicial de denegación de justicia en la ejecución de la pena de muerte es irreversible e irreparable. Corresponde insistir en que una moratoria en esta materia contribuye al respeto de la dignidad humana y al llamado desarrollo progresivo de los derechos humanos.

Es preciso subrayar “que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio”, tal como lo afirma la resolución 65/206 de la Asamblea General.

Podría recomendarse como medida gradual y como lo han hecho algunos países, la reducción del número de delitos por los que se pueda aplicar la pena de muerte. Asimismo es preciso respetar las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar los derechos de los condenados a la pena capital, en particular las normas mínimas, estipuladas en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) del 25 de mayo de 1984. Los Estados deberían suministrar información al respecto al Secretario General.

Convendría que los Estados promovieran debates nacionales, transparentes y bien fundamentados sobre la moratoria y la abolición de la pena de muerte.

Dado lo fluido de las situaciones políticas y sociales de diversos Estados, se debería recomendar a los que han abolido la pena de muerte que no vuelvan a introducirla.

Un poderoso instrumento para el avance del derecho está constituido por la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos universales y regionales. Debería promoverse esta ratificación como una política de estado con especial referencia a los tratados que tienen directa relación con la cuestión de la pena capital y con la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En la subregión, objeto de esta comunicación, es muy importante la presencia del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. El hecho de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya adoptado una metodología de funcionamiento que la lleva a sesionar en distintos países de la región ha tenido, entre otras cosas, una gran utilidad pedagógica.

Por último, la Comisión Internacional Contra la pena de Muerte podría ofrecer asesoramiento a los gobiernos, parlamentos, magistrados y órganos extrapoder, tendiente a facilitar la adopción de la moratoria con vistas a la abolición definitiva. En especial podría organizarse el año próximo un coloquio sobre este tema para los países anglófonos del Caribe.

ANNEX
INTERAMERICAN SYSTEM
DEATH PENALTY CASES

These lists of decisions, judgments, opinions and applications before the Court are **not** exhaustive, except for the IACHR decisions, and only those handed down from 2000 to 2010. Previous decisions have been included but the list is only exhaustive between 2000 and 2010.

IACHR Decisions on the Merits

CUBA

IACHR, Report No. 68/06, Case 12.477, Merits, Lorenzo Enrique Copello Castillo and Others, Cuba, October 21, 2006, available at:
<http://www.cidh.org/annualrep/2006eng/CUBA.12477eng.htm>

ECUADOR

IACHR, Report No. 84/09, Case 12.525, Article 51 (Publication), Nelson Iván Serrano Sáenz, Ecuador, August 6, 2009, available at:
<http://www.cidh.org/annualrep/2009eng/Ecuador12525eng.htm>

GRENADA

IACHR, Report No. 55/02, Merits, Case 11.765, Paul Lallion, Grenada, October 21, 2002, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/2002eng/Grenada.11765.htm>

IACHR, Report No. 56/02, Merits, Case 12.158, Benedict Jacob, Grenada, October 21, 2002, available at:

<http://www.cidh.org/annualrep/2002eng/Grenada.12158.htm>

IACHR, Report No. 47/01, Case No. 12.028, Donnason Knights, Grenada, April 4, 2001, available at:

<http://www.cidh.org/annualrep/2000eng/ChapterIII/Merits/Grenada12.028.htm>

IACHR, Report N° 38/00, Case 11.743, Rudolph Baptiste, Grenada, April 13, 2000, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/99eng/Merits/Grenada11.743.htm>

GUYANA

IACHR, Report 81/07, Case 12.504, Merits (Publication), Daniel and Kornel Vaux, Guyana, October 15, 2007, available at:
<http://www.cidh.org/annualrep/2007eng/Guyana12504eng.htm>

JAMAICA

IACHR, Report N° 78/07, Case 12.265, Merits (Publication), Chad Roger Goodman, Commonwealth Of The Bahamas, October 15, 2007, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/2007eng/Bahamas12265eng.htm>

IACHR, Report No. 58/02, Merits, Case 12.275, Denton Aitken, Jamaica, October 21, 2002, available at:

<http://www.cidh.org/annualrep/2002eng/Jamaica.12275.htm>

IACHR, Report No. 76/02, Case 12.347, Dave Sewell, Jamaica, December 27, 2002, available at:

<http://www.cidh.org/annualrep/2002eng/Jamaica.12347.htm>

IACHR, Report No. 49/01, Case No. 11.826, Leroy Lamey *et al.*, Jamaica, April 4, 2001, available at:

<http://www.cidh.org/annualrep/2000eng/ChapterIII/Merits/Jamaica.11.826.htm>

IACHR, Report No. 127/01, Case 12.183, Joseph Thomas, Jamaica, December 3, 2001, available at:

<http://www.cidh.org/annualrep/2001eng/Jamaica12183.htm>

IACHR, Report N° 41/00, Case 12.023 and others, Desmond McKenzie *et al.*, Jamaica, April 13, 2000, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/99eng/Merits/Jamaica12.023.htm>

THE BAHAMAS

IACHR, Report No. 48/01, Case N° 12.067 and others, Michael Edwards *et al.*, The Bahamas, April 4, 2001, available at:

<http://www.cidh.org/annualrep/2000eng/ChapterIII/Merits/Bahamas12.067.htm>

UNITED STATES

IACHR, Report N° 90/09, Case 12.644, Admissibility and Merits (Publication), Medellín, Ramírez Cardenas and Leal García, United States, August 7, 2009, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/2009eng/US12644eng.htm>

IACHR, Report N° 91/05, Case 12.421, Merits, Javier Suarez Medina, United States, October 24, 2005, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/2005eng/USA.12421eng.htm>

IACHR, Report N° 25/05, Case 12.439, Merits, Toronto Markkey Patterson, United States, March 7, 2005, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/2005eng/USA.12439eng.htm>

IACHR, Report N° 1/05, Case 12.430, Roberto Moreno Ramos, United States, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/2005eng/USA.12430eng.htm>.

IACHR, Report N° 53/03, Case 12.412, Napoleon Beazley, United States, December 29, 2003, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/2003eng/USA.12412.htm>

IACHR, Report N° 97/03, Case 11.193, Gary Graham/Shaka Sankofa, December 29, 2003, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/2003eng/USA.11193.htm>

IACHR, Report N° 99/03, Case 11.331, Cesar Fierro, United States, December 29, 2003, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/2003eng/USA.11331.htm>

IACHR, Report N° 100/03, Case 12.240, Douglas Christopher Thomas, United States, December 29, 2003, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/2003eng/USA.12240.htm>

IACHR, Report N° 52/02, Case 11.753, Ramón Martínez Villareal, United States, Annual Report of the IACHR 2002, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/2002eng/USA.11753.htm>

IACHR, Report N° 62/02, Case 12.285, Michael Domingues, United States, Annual Report of the IACHR 2002, available at: <http://www.cidh.org/annualrep/2002eng/USA.12285.htm>.

IACHR, Report No. 52/01, Case 12.243, Juan Raul Garza v. United States, April 4, 2001, available at: <http://cidh.org/annualrep/2000eng/ChapterIII/Merits/USA12.243.htm>

IACHR, Report N° 57/96, Andrews, United States, Annual Report of the IACHR 1997

Pinkerton & Roach, United States, Res. 3-87, Case 9647, Annual Report of the Inter-Am C.H.R. 147, OEA/Ser.L/V/II.71 doc. 9 rev.1 (1987).

Applications before the I/A Court of Human Rights

- IACHR, Application of the IACHR in the Case of Hilaire v. Trinidad and Tobago, May 25, 1999.
- IACHR, Application of the IACHR in the Case of Constantine v. Trinidad and Tobago, February 22, 2000.
- IACHR, Application of the IACHR in the Case of Benjamin v. Trinidad and Tobago, October 5, 2000.
- IACHR, Application of the IACHR in the Case of Fermín Ramírez v. Guatemala, September 9, 2004. Judgment in the Case of Fermín Ramírez (available online: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_ing.pdf)
- IACHR, Application of the IACHR in the Case of Raxcacó v. Guatemala, September 18, 2004
- IACHR, Application of the IACHR in the Case of Da Costa Cadogan v. Barbados, available online: <http://www.cidh.oas.org/demandas/12.645%20Cadogan%20Barbados%2031%20oct%202008%20ENG.pdf>
- IACHR, Application of the IACHR in the Case of Boyce *et al* v. Barbados, available online: <http://www.cidh.oas.org/demandas/12.480%20Lennox%20Boyce%20et%20al%20Barbados%2014%20dec%202006%20ENG.pdf>

I/A COURT OF HUMAN RIGHTS

JUDGMENTS

I/A Court H.R., Case of Hilaire, Constantine and Benjamin et al. v. Trinidad and Tobago. Merits, Reparations and Costs. Judgment of June 21, 2002. Series C No. 94 (available online: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_94_ing.pdf)

I/A Court H.R., Case of Raxcacó-Reyes v. Guatemala. Merits, Reparations and Costs. Judgment of September 15, 2005. Series C No. 133 (available online: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_133_ing.pdf)

I/A Court H.R., Case of Boyce et al. v. Barbados. Preliminary Objection, Merits, Reparations and Costs. Judgment of November 20, 2007. Series C No. 169 (available online: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_169_ing.pdf)

I/A Court H.R., Case of Dacosta-Cadogan v. Barbados. Preliminary Objections, Merits, Reparations, and Costs. Judgment of September 24, 2009. Series C No. 204 (available online: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_204_ing.pdf)

ADVISORY OPINIONS

- I/A Court H.R., Advisory Opinion OC-3/83 of September 8, 1983, Restrictions to the Death Penalty (Articles 4(2) and 4(4) of the American Convention on Human Rights), (Ser. A) N° 3 (1983)
- I/A Court H.R., Advisory Opinion OC-16/99 (1 October 1999) "The Right to Information on Consular Assistance in the Framework of the Guarantees of the Due Process of Law"
- I/A Court H.R., Advisory Opinion OC-18/03 of September 17, 2003, Juridical Condition of Rights of Undocumented Migrants, Ser. A N° 18